



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



DEFENSORA DE LOS  
DERECHOS DE LAS  
NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES **La defe**

#### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT" o "COMITÉ") con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL y la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (en adelante LA DEFENSORA), con domicilio en Av. Luis María Campos 46 piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Defensora, Marisa Adriana Graham, denominadas conjuntamente como "las PARTES", convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO que se sujetará a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las PARTES consideren de interés común.

**SEGUNDA.** Las PARTES acuerdan un marco institucional de colaboración mutua y asistencia en acciones que contribuyan a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a niñas, niños y adolescentes en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), su Protocolo Facultativo (OPCAT); la Ley Nacional N° 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

**TERCERA.** Las PARTES se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las PARTES, y de acuerdo con los recursos, posibilidades y experiencia de ambas instituciones.

**CUARTA.** Para concretar los objetivos propuestos, LAS PARTES podrán formalizar proyectos en Convenios Específicos, donde se determine el plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades que le corresponden a cada una de LAS PARTES intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Se presentará un presupuesto que contenga las contribuciones necesarias de LAS PARTES para cumplir con las finalidades expuestas.

**QUINTA.** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación, las PARTES designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. LA DEFENSORA designa a estos fines al Defensor Adjunto, Juan Facundo Hernández y la Asesora de la Defensora, Sra. Cecilia Fernanda Tomé DNI 27.703.797, o quien en el futuro le reemplace en el cargo.

**SEXTA.** Las PARTES se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente CONVENIO MARCO de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley N° 26.827, y artículo 21 del OPCAT.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



DEFENSORA DE LOS  
DERECHOS DE LAS  
NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

La defe

**SÉPTIMA.** LAS PARTES acuerdan que podrán disponer de la información que surja con motivo de la realización del presente CONVENIO MARCO para ser aplicada a futuros informes, previa acreditación de la garantía del deber de confidencialidad en los términos de la cláusula SEXTA y del respeto del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de las funciones, facultades y atribuciones del CNPT.

**OCTAVA.** El presente CONVENIO MARCO no limita el derecho de las PARTES a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**NOVENA.** El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las PARTES sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

**DECIMA.** Todo aquello no previsto en este CONVENIO MARCO será objeto de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES, o adenda al presente conforme el caso.

**DECIMO PRIMERA.** Las PARTES se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 28 días de mes de JUNIO del año 2021.

MARISA GRAHAM  
DEFENSORA DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Juan Manuel Irazabal  
Presidente  
Comité Nacional para la  
Prevención de la Tortura